



REGLAMENTO INTERNO

FEDERACION ARGENTINA DE UNIDADES ACADEMICAS DE TRABAJO SOCIAL.

F.A.U.A.T.S.

TITULO I

CONSTITUCION Y OBJETIVOS

Art. 1: El presente Reglamento Interno regirá el funcionamiento y actividad de la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social, institución científica y técnica de carácter formativo e informativo, integrada por representantes de cada una de las Unidades Académicas asociadas.

Art. 2: La F.A.U.A.T.S. tiene como objetivos principales:

- a) El nucleamiento, promoción y coordinación de las Escuelas, Departamentos, Carreras, Institutos o Facultades de Trabajo Social.
- b) Promover la elaboración de un perfil profesional común para la formación de Trabajadores Sociales, desde y junto a los sectores populares, comprometidos con la defensa de la Democracia en el camino de la liberación, tomando en cuenta la realidad nacional y latinoamericana y las particularidades de cada región del país.
- c) Tender a la definición de líneas comunes para la elaboración de Planes de Estudio que responden a las exigencias de la formación del Trabajador Social.
- d) Propender en el orden nacional, regional, provincial o municipal al desarrollo, actualización, perfeccionamiento y profesionalización de las actividades propias de formación en Trabajo Social.
- e) Promover el desarrollo académico autónomo de las instituciones de formación profesional, bregando para que ésta se efectúe dentro del ámbito universitario, en las condiciones que cada institución docente acuerde.
- f) Promover el funcionamiento orgánico del conjunto de Unidades Académicas agrupadas por regiones y afianzar los vínculos entre las mismas.
- g) Promover y apoyar acciones integradas y solidarias con Asociaciones estudiantiles, profesionales y docentes coincidentes con los demás objetivos de la Federación.
- h) Fomentar la investigación en Trabajo Social.
- i) Promover un mayor conocimiento y difusión del Trabajo Social como profesión.
- j) Crear y fortalecer vínculos con entidades similares y del campo de las Ciencias Sociales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para el crecimiento cualitativo de la Federación.-



TITULO II FUNCIONES

Art. 3: La F.A.U.A.T.S. tiene las siguientes funciones:

- a) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y privadas, en cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento Interno o por expreso pedido de uno de sus miembros.
- b) Convocar a la Asamblea Nacional de acuerdo con lo que estipule el presente Reglamento Interno.
- c) Efectuar las reuniones de Cuerpo Colegiado funcionando en Secretarías de acuerdo a lo que normatice el Reglamento Interno.
- d) Apoyar las tareas que las distintas Unidades Académicas miembros realicen.
- e) Participar en eventos científicos, técnicos, nacionales e internacionales vinculados con las Ciencias Sociales, la enseñanza y formación en Trabajo Social.
- f) Patrocinar y/o dirigir publicaciones relacionadas con los objetivos de la Federación.
- g) Brindar un asesoramiento en la especialidad a los organismos del Estado y a las entidades que lo soliciten.
- h) Contemplar mecanismos de formación permanente, tanto de docentes como de alumnos por medio de encuentros, jornadas, cursos, seminarios, intercambios y pasantías a nivel nacional y regional. Estos tenderán fundamentalmente a la elaboración de un proyecto integrado que aporte y trascienda el contexto.
- i) Apoyar a las instituciones de formación profesional para que las mismas puedan adquirir niveles deseables de autonomía, que les permita una producción permanente en Trabajo Social, de acuerdo con las necesidades sociales del país y de cada región.
- j) Favorecer las políticas tendientes a la articulación de las Unidades Académicas de Nivel Superior no universitario (ex terciarias), según lo establece el art. 7 del presente Reglamento Interno, con Unidades Académicas de nivel universitario para construir un perfil común en la formación de grado.
- k) Crear un banco de documentos destinado a su publicación, con el fin de propender a la formación de bibliografía específica de Trabajo Social.
- l) Ejercer la defensa de las Escuelas de Trabajo Social en caso de que su integridad se vea amenazada o lesionada.
- m) Determinar ejes de trabajo anuales que articulen los esfuerzos de las instituciones miembros y que se refieran directamente a la problemática con que se enfrenta la evolución de la profesión.
- n) Generar y defender el espacio profesional.
- ñ) Ejercer la representación nacional ante la Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (A.L.A.E.T.S.).



TITULO III
CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS

Art. 4: La F.A.U.A.T.S. tendrá capacidad para los Actos Jurídicos autorizados por las leyes a las personas jurídicas.

Art. 5: Su patrimonio se compone de:

- a) Los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título.
- b) Los recursos que obtenga por:
 - Los aportes de sus miembros.
 - La renta de sus bienes.
 - Donaciones, herencias, legados, subvenciones y/o subsidios.
 - Comercialización de sus publicaciones.
 - Ingresos por cursos, conferencias que organice y cualquier otro recurso que pueda obtener lícitamente.

TITULO IV

SEDE

Art. 6: La F.A.U.A.T.S. tendrá su sede en la ciudad donde se domicilie la Unidad Académica en la que recaiga la Secretaría de Organización.

TITULO V

DE LOS MIEMBROS

Art. 7: Podrán ser miembros de F.A.U.A.T.S. las Unidades Académicas de formación universitaria y no universitaria (ex terciarios) de orden estatal o privado, que otorguen títulos de validez nacional que se ajusten al perfil común de la formación de grado.

Art. 8: Para ser miembros de la F.A.U.A.T.S. será requisito que cada Unidad Académica asociada conforme una Comisión Interna integrada por: dos (2) docentes (deben ser Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales), dos (2) alumnos y dos (2) graduados, e igual cantidad de miembros suplentes, quienes serán los representantes ante los restantes Organos de Gobierno.

Art. 9: Cada estamento de cada Unidad Académica, reglamentará forma de elección de los representantes, garantizando que los mismos sean elegidos democráticamente de acuerdo a lo estipulado en el art. 8.

Art. 10: Las Unidades Académicas miembros de la F.A.U.A.T.S. mantendrán su plena y absoluta autonomía de gobierno.

Art. 11: Los miembros de la Federación tendrán derecho a solicitar al Organo de Gobierno de F.A.U.A.T.S. apoyo ante dificultades que obstaculicen su desarrollo y funcionamiento autónomo.

Art. 12: Los miembros de la Federación deberán:

- asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias Nacionales.
- comunicar a la Federación todo cambio de domicilio de



- la institución, cierre de la misma, cambio de directivos o miembros de la Comisión Interna, modificaciones en el Plan de Estudios inmediatamente de haberse producido, como así también cualquier otra información requerida por el Organó de Gobierno de la Federación.
- colaborar y participar en todas las actividades que la Federación realice.
 - pagar la cuota mensual reglamentaria.

TITULO VI

DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION

Art.13: Los Organos de Gobierno de la Federación son:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Cuerpo Colegiado de Unidades Académicas funcionando en Secretarías. Una Unidad Académica coordinará la Secretaría y la participación en la misma está abierta a varias Unidades Académicas.
- c) La Comisión Revisora de Cuentas o Fiscalizadora.
- d) Las Comisiones Internas de cada Unidad Académica miembro.

Art.14: Las Secretarías que integran el Cuerpo Colegiado tendrán una duración de cuatro (4) años en su mandato, renovándose en su totalidad, pudiendo ser reelectas y ser evaluadas en Asamblea Anual Ordinaria. Son condiciones de ingreso para la función el aval de la institución en la que se encuadra/n la/s Unidad/es Académica/s que la/s asuma/n, el que deberá ser ratificado ante un cambio de autoridades institucionales.

TITULO VII

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art.15: La Asamblea Nacional es el órgano máximo de gobierno de la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social, y estará constituida por los integrantes de las Comisiones Internas de cada una de las Unidades Académicas asociadas.

Art.16: Las reuniones de la Asamblea Nacional podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año como mínimo, en la fecha y lugar que establezca el Cuerpo Colegiado dentro de los ciento veinte (120) días del cierre del Ejercicio Económico que se producirá el 30 de junio de cada año.

Art.17: Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Cuerpo Colegiado con éste carácter a pedido de un número de miembros equivalente al 25% del total de instituciones asociadas o por decisión tomada en Asamblea Ordinaria, cuando lo requiera la consideración de asuntos de interés especial o de urgencia.



Art. 18: Cuando la reunión extraordinaria sea convocada por el Colegio, éste deberá fijar la fecha de iniciación de las sesiones, la sede y el orden del día, notificando fehacientemente a las instituciones miembros a través de sus unidades académicas, con 30 días de antelación.

Art. 19: Cuando la reunión extraordinaria sea fijada por la Asamblea Ordinaria, ésta deberá establecer el orden del día, fecha y lugar de su realización debiendo el Cuerpo Colegiado notificar fehacientemente a las instituciones miembros, a través de sus Unidades Académicas con 30 días de antelación.

Art. 20: La Asamblea Nacional sesionará válidamente con la mitad más uno del total de sus miembros según registro de asociados actualizado. Transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con los miembros presentes.

Art. 21: La Asamblea Nacional no podrá tratar otros asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que lo contrario se resuelva por decisión de los dos tercios de sus miembros presentes y deberán ubicarse para su tratamiento después de los preestablecidos.

Art. 22: La Asamblea Nacional (extraordinaria u ordinaria) podrá pasar a cuarto intermedio según la decisión que se adopte en las mismas en relación al tiempo, lugar y forma de convocatoria. Podrán participar con voz y voto las instituciones miembros de la F.A.U.A.T.S. que concurrieron a la anterior reunión y las Unidades Académicas que hubieran fundamentado su ausencia en aquella en tiempo y en forma.

Art. 23: La Asamblea Nacional funcionará bajo la presidencia de un docente elegido por mayoría simple de votos de los presentes y será asistido por dos secretarios que representen a cada uno de los estamentos restantes, elegidos de la misma forma, quienes labrarán el acta.

Art. 24: Excepto en los casos expresamente establecidos en el presente, las resoluciones de la Asamblea Nacional se tomarán por mayoría simple de votos entre las instituciones miembros presentes, cada una de las cuales podrá emitir un voto por estamento.

Art. 25: Son funciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar y modificar el Reglamento Interno que regirá el funcionamiento de la Federación.
- b) Elegir cada cuatro (4) años a las Secretarías que integrarán el Cuerpo Colegiado de Unidades Académicas.
- c) Elegir cada cuatro (4) años a la Comisión Revisora de cuentas o Fiscalizadora.
- d) Integrar el Cuerpo Colegiado conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título VII.
- e) Considerar anualmente la memoria, balance e inventario.
- f) Fijar los lineamientos científicos, técnicos y formativos para cada período y realizar la evaluación permanente del cumplimiento de los mismos.



- g) Evaluar la marcha general de la F.A.U.A.T.S. y en particular cada Secretaría del Cuerpo Colegiado, pudiendo realizar cambios del o los miembros responsables si la Asamblea lo considerase necesario.
- h) Aprobar la incorporación de las Unidades Académicas como miembros, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Título V del presente Reglamento Interno.
- i) Resolver las anelaciones por sanciones aplicadas por el Cuerpo Colegiado a las instituciones miembros.
- j) Fijar la cuota mensual de aporte a la Federación y su reajuste de acuerdo al índice del costo de vida fijado por el INDEC.
- k) Dar de baja a las instituciones asociadas cuando así correspondiere.
- l) Resolver lo atinente a la disolución de la Federación.
- m) Aprobar y/o crear nuevas Secretarías, así como sus proyectos.

CAPITULO II

DEL CUERPO COLEGIADO DE UNIDADES ACADEMICAS

FUNCIONANDO EN SECRETARIAS

Art.26: La Federación será conducida por un Cuerpo Colegiado de Unidades Académicas funcionando en Secretarías, el que estará integrado por unidades académicas que asuman distintas secretarías según líneas de trabajo establecidas de acuerdo a sus posibilidades y desarrollo. Estas Secretarías serán no menos de cinco (5) y sus temáticas principales serán:

- Organización (con funciones de organización, administración, finanzas y comunicaciones).
- Investigación.
- Capacitación.
- Extensión.
- Formación de Grado.
- Formación de Cuarto Nivel.
- Publicaciones.

Art.27: Las Secretarías serán elegidas por mayoría simple de votos en la reunión ordinaria de la Asamblea Nacional, previa presentación de proyectos de trabajo. Su mandato durará cuatro (4) años y podrán ser reelectas. Sus funciones serán las de coordinar y articular procesos ya desarrollados o en desarrollo en las Unidades Académicas miembros de la Federación, de acuerdo a la temática que asuma como Secretaría cada Unidad Académica.

Art.28: Las Unidades Académicas constituidas en Secretarías designarán por lo menos un representante por claustro para integrar el Cuerpo Colegiado, los que deberán acreditar fehacientemente tal condición y de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento Interno.



Art. 29: El Cuerpo Colegiado funcionará no menos de dos (2) veces al mes, autoconvocándose. Dicha autoconvocatoria deberá comunicarse con treinta (30) días de antelación fehacientemente por la Secretaría de Organización a las demás Unidades Académicas miembros indicando día, hora, lugar y orden del día.

Art. 30: El Cuerpo Colegiado funcionará válidamente con presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones, salvo expresa disposición en contrario de los presentes, se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 31: El Cuerpo Colegiado evaluará las solicitudes de admisión de nuevos miembros y los resolverá "ad referendum" de la Asamblea Nacional, como así también las sanciones y bajas que por diferentes motivos sean procedentes de acuerdo con el presente Reglamento Interno.

Art. 32: El Cuerpo Colegido es quien aprueba la compra de bienes/ y la contratación de obligaciones de diferente índole "ad referendum" de la Asamblea Nacional.

Art. 33: El Cuerpo Colegiado podrá ampliar el número y las temáticas de las Secretarías de acuerdo a las necesidades y propuestas de las distintas unidades académicas miembros, para el tratamiento de distintos temas "ad referendum" de la Asamblea Nacional.

CAPITULO III

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS O FISCALIZADORA

Art. 34: Existirá una Comisión Revisora de Cuentas o Fiscalizadora a nivel nacional que será elegida por la Asamblea Nacional Ordinaria y que durará cuatro (4) años en sus funciones.

Art. 35: La Comisión Revisora de Cuentas sesionará anualmente en ocasión de la reunión de la Asamblea Nacional Ordinaria sin desmedro de otras reuniones que por propia iniciativa realice a // los efectos de la fiscalización.

Art. 36: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por // tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, representantes por unidades académicas y que no deberán ser integrantes del Cuerpo Colegiado.

Art. 37: La tarea de la Comisión será la de supervisar y controlar los actos contables de la F.A.U.A.T.S. correspondiente a cada ejercicio económico. Tendrá los siguientes derechos y atribuciones:

- Examinar los libros y documentos de la Federación.
- Asistir a las Asambleas de la Federación y reuniones del Cuerpo Colegiado, cuando lo estime conveniente.
- Verificar el cumplimiento del Reglamento Interno.
- Fiscalizar la administración y actos contables de la Federación y el Cuerpo Colegiado.



Dictaminar sobre la Memoria, Balance e Inventario presentado a la Asamblea Nacional.

Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el // Cuerpo Colegiado.

- Solicitar la convocatoria a Asamblea Ordinaria cuando lo considere conveniente.

Efectivizar las operaciones de liquidación en caso de disolución de la Federación.

Art.38: Las instituciones miembros titulares serán reemplazadas / por las instituciones suplentes cuando las primeras estén ausentes en el orden en que hayan sido elegidas.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES INTERNAS DE CADA UNIDAD ACADEMICA MIEMBRO

Art.39: Cada unidad académica miembro deberá conformar una Comisión Interna integrada según lo previsto en el art.8. Esta durará dos (2) años en su mandato y sus miembros podrán ser reelectos.

Art. 40: Los integrantes de la Comisión Interna representarán a la Unidad Académica miembro en los Organos de Gobierno según lo establecido en el art. 8; el representante docente deberá ser Asistente Social o Trabajador Social.

Art.41: Las comisiones internas funcionarán en relación directa/ con el Cuerpo Colegiado de Unidades Académicas funcionando en Secretarías.

Art.42: Las comisiones internas se renovarán cada dos (2) años / por decisión de los estamentos respectivos y podrán ser reelectas las personas que las integran.

Art.43: Las comisiones internas velarán por el cumplimiento de / los objetivos de la Federación en su ámbito de influencia, pudiendo además recurrir al Cuerpo Colegiado o a la Asamblea Nacional ante situaciones que obstaculicen a la institución sus posibilidades de crecimiento y desarrollo autónomo sin perjuicio de lo establecido en el art. 11 del presente reglamento interno.

Art.44: Las Comisiones Internas determinarán su modalidad de organización, debiendo garantizar su funcionamiento.

TITULO VIII

DE LA REPRESENTACION

Art.45: En las Asambleas Nacionales y Cuerpo Colegiado, las instituciones miembros estarán debidamente representadas cuando las personas designadas para hacerlo certifiquen por escrito dicha / representación a través de un acta de elección por cada claustro o por comisión interna de cada Unidad Académica.

Art.46: La representación será ejercida por cada claustro (docente; estudiantil, graduado); cuando la misma sea ejercida por una



persona en nombre de la comisión interna, ésta deberá presentar un Acta Acuerdo firmada por todos miembros de aquella.

TITULO IX

DE LAS INSTITUCIONES MIEMBROS FUNDADORAS

Art.47: Se reconocen como instituciones miembros fundadoras de / la Ex-Asociación Argentina de Escuelas de Servicio Social (A.A.-E.S.S.), actualmente Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social (F.A.U.A.T.S.), a las que constituyeron la // Asamblea de creación de la misma, el 9 de junio de 1984 en la // ciudad de Buenos Aires.

TITULO X

DE LAS SANCIONES

Art.48: Cuando se demostrare que un miembro desarrolló un accionar contrario a los objetivos de la Federación, podrá ser sancionado por el Cuerpo Colegiado mediante resolución fundada adoptada por unanimidad y según la siguiente graduación:

a) Apercibimiento por escrito. En este caso el miembro tendrá // treinta días de plazo para rectificar el proceder que dio lugar a la sanción.

b) Suspensión por seis meses. En este caso el miembro sancionado no podrá participar por el lapso de la sanción en ninguna actividad de la Federación. La suspensión se aplicará en el caso en que un miembro apercibido no haya rectificado el proceder dentro de / los treinta días de plazo estipulados en el inciso anterior o // cuando se trate de una segunda falta.

c) Separación del miembro. En este caso opera una total desvinculación entre la Federación y el miembro. Se aplicará esta sanción cuando, aplicada una suspensión por seis meses, el miembro no haya rectificado su proceder dentro de los treinta días o cuando / se tratara de una tercera falta en un período inferior a los cinco años.

Art.49: A los fines del art.48, los miembros que estén el trámite de sanción, en caso de integrar el Cuerpo Colegiado, no votarán// esa cuestión en sí. Por ende se interpretará que hay unanimidad / aunque medie una abstención forzoza.

Art.50: Las sanciones aplicadas por el Cuerpo Colegiado, serán apelables ante la primera sesión ordinaria de la Asamblea Nacional que se celebre, lo que confirmará o revocará la mayoría simple de votos.

Art.51: De no apelarse una sanción dentro de los quince días de su notificación, quedará firme sin necesidad de intervención de la / Asamblea Nacional.

Art.52: Interpuesta en término una apelación, sus efectos quedarán en suspenso hasta su resolución.



Art. 53: Un miembro sancionado con la separación no podrá solicitar su admisión hasta pasado un período de tres años desde la fecha en que la resolución quedó firme.

TITULO XI
DE LA DISOLUCION

Art. 54: Para disponer la disolución de la Federación será menester una resolución adoptada mediante el voto afirmativo del 75 % de los miembros presentes en una reunión extraordinaria de la Asamblea Nacional convocada al solo efecto de considerar la misma.